



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez
Carrión*

Resolución Rectoral

N° 0430-2025-UNJFSC

Huacho, 6 de mayo de 2025

VISTO:

El Expediente N° 2025-001849, de fecha 07 de enero de 2025, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0, promovido por el administrado **NICOLAS CASTILLEJO EUSCATEGUI**, sobre **“Ejecución de la Ley N° 32199”**; Informe Escalafonario N°0037-2025-URyE-ORRHH, de fecha 14 de enero suscrito por el Jefe de la Unidad de Registro y Escalafón; Informe N° 0168-2025-URP-ORRHH, suscrito por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N° 0482-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 24 de abril de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Oficio N°000357-2025-ORRHH-UNJFSC, suscrito por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos y el Decreto de Rectorado N° 005182-2025-R-UNJFSC, de fecha 24 de abril de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *“OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución”*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *“La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *“El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza,*



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez
Carrión*

Resolución Rectoral

N° 0430-2025-UNJFSC

Huacho, 6 de mayo de 2025

*características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.*

Que, mediante el expediente de visto, que corre inserto mediante SISTRAD Ver 3.0, el administrado **NICOLÁS CASTILLEJO EUSCATEGUI**, solicita: “Autorizar la ejecución de la Ley N° 32199, todo vez, que fui cesado por límite de edad el 24 de agosto del 2024, ...”.

Que, en ese sentido es menester señalar la Ley N°32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo N°276, Ley de Base de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación del tiempo de servicio, Artículo 35º: “Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor: a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad.”.

Que, mediante Informe Escalafonario N°0037-2025-URyE-ORRHH., el Jefe de la Unidad de Registro y Escalafón, informa que el administrado, **NICOLÁS CASTILLEJO EUSCATEGUI**, es trabajador administrativo nombrado según Resolución Rectoral N°3819-81-UH, de fecha 10.12.1981 a partir del 01.10.1981 y fue cesado por límite de edad según RCU N°01023-2024-CU-UNJFSC de fecha **04.09.2024**.

Que, según INFORME N° 0168-2025-URP-ORRHH, suscrito por el Jefe de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, este señala que: “(...) Con Oficio N° 1504-2025-EF/53.04 e Informe N° 1165-2025-EF/53.04 la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en el numeral 2.9 indica: a partir del 20 de octubre de 2022 al 17 de diciembre de 2024, para el cálculo de la CTS, correspondía considerar lo dispuesto por el literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 31585, la cual estableció que la CTS se otorgaba al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez
Carrión*

Resolución Rectoral

N° 0430-2025-UNJFSC

Huacho, 6 de mayo de 2025

los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios. La norma precisa que la remuneración principal equivale al 100% del promedio mensual del MUC, más el 100% del CAFAE, establecido por el MEF, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado. 3. Con R. C. U. N° 1023-2024-CU-UNJFSC., disponen el CESE DEFINITIVO por límite de edad a partir del 24 agosto 2024, reconociéndole VEINTITRES (23) años, TRES (03) meses y VEINTICUATRO (24) días de servicios reales y efectivos al 24/08/2024. 4. Con R. R. N° 663-2000-UH se le otorgó la CTS de DIECISIETE (17) Años, DIEZ (10) Meses y SIETE (07) días al 07/06/1998, cuyo monto ascendió a S/. 208.98 soles y vacaciones truncas S/. 13.00 soles. 5. Con Informe N° 0340-2023-U.R.P. se calculó la CTS de acuerdo a la Ley N° 31585, que equivale al 100 % MUC + 100 % CAFAE, promediado por los últimos 36 meses de servicios efectivamente prestados y multiplicado por el tiempo de servicios restante a los 30 años de servicios, entonces: (...) La Compensación por tiempo de servicios (CTS) ascendió a S/. 24445.31 soles, monto abonado en la cuenta del suscrito por la Oficina de Economía y Contabilidad. De lo expuesto se concluye que lo solicitado por el administrado es DENEGADO con respecto a la ejecución de la Ley N° 32199, debido a que el cálculo de la CTS se realizó de acuerdo a lo manifestado en la Ley N° 31585, tal como lo indica el Informe N° 1165-2025-EF/53.04 numeral 2.9.”.

Que, al traslado mediante Informe N° 0482-2025-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, dentro de su análisis fáctico y jurídico menciona que: “(...) a Resolución de Consejo Universitario N° 1023-2024-CU-UNJFSC de fecha 04 de septiembre de 2024 dispone el cese definitivo de la carrera administrativa por causal de límite de edad de Nicolás Castillejo Euscatogui a partir del 24 de agosto de 2024 y se le reconoce mediante Informe N° 0343- 2024-U.R.P por el cálculo de su CTS de acuerdo a la Ley N° 31585, considerando el 100 % MUC + 100 % CAFAE, multiplicado por un máximo de 30 años de servicios el monto de S/. 24445.31 soles, monto abonado en la cuenta del suscrito por la Oficina de Economía y Contabilidad. En ese sentido, la Ley vigente a la fecha del cese del servidor Nicolás Castillejo Euscatogui fue la Ley N° 31585 que establecía el otorgamiento al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios, motivo por el cual la solicitud de recalcu en virtud a la Ley N° 32199 deviene en IMPROCEDENTE porque el cálculo de su CTS se realizó de acuerdo a lo manifestado en la Ley N° 31585, tal como lo indica el Informe N° 1165- 2025-EF/53.04 numeral 2.11. (...)”; opinando que: “PRIMERO: Que, es IMPROCEDENTE la solicitud de RECALCULO de CTS en



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez
Carrión*

Resolución Rectoral

N° 0430-2025-UNJFSC

Huacho, 6 de mayo de 2025

APLICACIÓN de la LEY N° 32199, promovido por NICOLÁS CASTILLEJO EUSCATEGUI, ello en virtud a lo desarrollado en los puntos III y IV del presente informe legal”.

Que, con Oficio N°000357-2025-ORRH-UNJFSC, la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, remite el presente al Director General de Administración, indicando: “(...) *de acuerdo al INFORME N°0482-2025-OAJ-UNJFSC de fecha 24 de abril del 2025, el Asesor Jurídico recomienda declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de **RECALCULO DE CTS EN APLICACIÓN DE LA LEY N°32199**, promovido por **NICOLÁS CASTILLEJO EUSCATEGUI**,”.*

Que, al traslado, el Director General de Administración, con Proveído N° 006436-2025-DGA-UNJFSC, remite el presente expediente al Titular de la Entidad, manifestando que: “*De acuerdo a los documentos técnicos INFORME N°0123-2025-URP-ORRH, INFORME N°0168-2025-URP-ORRH, INFORME N° 0482-2025-OAJ-UNJFSC, OFICIO N°000357-2025-ORRH-UNJFSC, se da conformidad, por lo que elevo a su despacho para la determinación del acto administrativo.*”

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 60° (en igual sentido a lo previsto en el artículo 252° del Estatuto de la UNJFSC) establece: “**El Rector, es el personero y representante legal de la universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la presente Ley y del Estatuto**”; así también respecto a las atribuciones del Rector, el artículo 253° del Estatuto Vigente de nuestra Casa Superior establece entre otras: “(...) 3. *Dirigir la a actividad académica, la gestión administrativa, económica y financiera de la universidad*”. (La negrita es agregada).

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 005182-2025-R-UNJFSC, de fecha 24 de abril del 2025, el Titular de la entidad determina: “*Se deriva con sus actuados para la emisión de la Resolución Rectoral*”.

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 30220, Ley Universitaria; Estatuto vigente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud de “Ejecución de la LEY N°32199”, promovido por **NICOLÁS CASTILLEJO EUSCATEGUI**, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.



*Universidad Nacional José Faustino Sánchez
Carrión*

Resolución Rectoral

N° 0430-2025-UNJFSC

Huacho, 6 de mayo de 2025

Artículo 2º.- NOTIFICAR, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3º.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Artículo 4º.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL
CADV/SMLS/aacn.-